

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 5

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Instrucciones para estandarizar los reportes de información a la Fiscalía General de la Nación.

PROPÓSITO: Estandarizar los mecanismos y formatos para el reporte de información por parte de los establecimientos de crédito a la Fiscalía General de la Nación.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del viernes 27 de agosto de 2021.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2021181309

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2021

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.

Referencia: Instrucciones para estandarizar los reportes de información a la Fiscalía General de la Nación

Apreciados señores:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política, todas las personas deben colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; igualmente, de acuerdo con las instrucciones previstas en el subnumeral 5.3. del Capítulo I del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, corresponde a las entidades vigiladas adoptar las medidas a que haya lugar para procurar el inmediato y correcto cumplimiento de las órdenes emitidas por las autoridades judiciales.

Con el fin de facilitar el cumplimiento del deber constitucional en mención y lo dispuesto en las instrucciones citadas, esta Superintendencia considera necesario estandarizar los mecanismos para el adecuado y oportuno cumplimiento de los requerimientos de información que realiza la Fiscalía General de la Nación a los establecimientos de crédito, dentro del marco de sus competencias legales.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, se imparten las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Los establecimientos de crédito deben reportar la información requerida por la Fiscalía General de la Nación, atendiendo la estructura y especificaciones técnicas contenidas en los siguientes documentos:

1. Documento Técnico e Instructivo del Anexo "*Cheques Cobrados de los Establecimientos Bancarios Vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia*".
2. Documento Técnico e Instructivo del Anexo "*Consignaciones en Cheques de los Establecimientos Bancarios Vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia*".
3. Documento Técnico e Instructivo del Anexo de Movimientos Bancarios de los Establecimientos Bancarios Vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Documento Técnico e Instructivo del Anexo "*Obligaciones Financieras de los Establecimientos Bancarios Vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia*".
5. Documento Técnico e Instructivo del Anexo "*Transacciones en Efectivo de los Establecimientos Bancarios Vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia*".
6. Documento Técnico e Instructivo del Anexo "*Transferencias Electrónicas de los Establecimientos Bancarios Vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia*".
7. Documento Técnico e Instructivo del Anexo "*Tarjetas de Crédito de los*

Establecimientos Bancarios Vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

8. Documento Técnico e Instructivo del Anexo “*Transacciones Internacionales, Reporte de Operaciones de Transferencia, Remesas, Compra y Venta de Divisas*”.
9. Documento “*Cuadros complementarios*”.

SEGUNDA: PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN. Las entidades deben atender los requerimientos de la Fiscalía General de la Nación en los términos establecidos en la presente Circular a partir de los 3 meses siguientes a su publicación.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Se adjuntan las paginas correspondientes a los documentos técnicos e instructivos de los diferentes anexos implementados por la Fiscalía General de la Nación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero de Colombia
50000